



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3256**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección Legal Ambiental mediante memorando IE10471 del 23 de julio de 2007, solicitó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizar una visita de inspección técnica al predio ubicado en la calle 59 B Sur No. 17-B-32 de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, donde funciona Curtiembres Procarpieles, de propiedad del señor Germán Farfán.

Que mediante escrito radicado 2001EE21321 del 14 de septiembre de 2001, el DAMA, requirió al señor Germán Farfán, la presentación de una caracterización de los vertimientos industriales del proceso de curtido de pieles efectuado en la curtiembre Procarpieles, así mismo le requirió para que efectuara algunas obras y la presentación de el programa de tratamiento de los vertimientos junto con el programa de las actividades, el balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, el formulario de registro único de Vertimientos, junto con el lleno de los requisitos en él exigidos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, llevó a cabo visita técnica el 30 de agosto de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3256**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Calle 59 B No. 17-B-32 Sur, Localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembre Procarpieles, cuya actividad principal es el curtido de pieles; de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 13299 del 22 de Noviembre de 2007.

El mencionado concepto precisa:

*"(...) 6. CONCLUSIONES*

*La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no tiene permiso de vertimientos ni ha iniciado el trámite respectivo.*

*En respuesta al memorando DLA número IE 10471 del 23 de julio de 2007, se revisó el expediente DM 06-98-115 y no reposa información que evidencia el cumplimiento a lo establecido en el Requerimiento del 14 de septiembre de 2001, de igual forma se realizó visita técnica y se estableció que la industria cuenta con sistemas de pretratamientos que se generan en los procesos de transformación de pieles en cuero, por lo anterior, se solicita a la D. L. A. tomar las medidas necesarias, con el fin de garantizar la protección del recurso hídrico del Distrito.*

*Adicional a lo anterior y de acuerdo a consulta del POT, se informa que el predio de la Calle 59 sur No. 17-B-32 donde funciona la industria curtiebres Procarpieles está medio predio localizado en **zona de ronda**, por lo anterior se solicita a la Dirección Legal Ambiental, defina la continuidad del proceso que se tiene con la industria"(...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 2 5 6

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 13299 del 22 de Noviembre de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de Curtiembres Procarpieles, tenemos que:

El predio se encuentra localizado dentro de la zona de ronda del río Tunjuelo y que según lo estipulado en los Decretos 619 de 2000, y Artículo 92 del Decreto 469 de 2003. establece que (...) "de conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre los años 2004 y 2007 solo se desarrollarán los proyectos de área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana, desarrollar el programa de mitigación de amenaza y recuperación ambiental del río Tunjuelo, como corredor ecológico y articulador del sur, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana y acciones para adecuar la zona de minería y promover la localización de actividad económica y servicios para suplir las carencias de las nuevas áreas urbanas(...)".

Que en el caso particular, y de acuerdo con las pruebas recaudadas en el proceso, especialmente lo informado mediante Concepto Técnico antes enunciado, el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Procarpieles, pese a que ejecutó ciertas mejoras físicas, que contribuyeron al mejoramiento de su situación ambiental, no es procedente otorgarle el permiso de vertimientos industriales, dado que según lo anteriormente expuesto, no está permitido el desarrollo de la industria de Curtiembres en el Sector.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 13299 del 22 e Noviembre de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información que reposa dentro



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3256**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información que reposa dentro del expediente y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado por cuanto se encuentra incumpliendo **lo estipulado en el Decreto 619 de 2000 y Artículo 92 del Decreto 469 de 2003.**

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Procarpieles presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 13299 del 22 de Noviembre de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Germán Farfán, en su calidad de Propietario y/o Representante legal de Curtiembres Procarpieles, establecimiento ubicado en la Calle 59-B Sur No. 17-B-32, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. Al. 3256

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

- En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas en que ha incurrido el establecimiento Curtiembres Procarpieles, con el propósito de determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997 y por contravenir lo estipulado en el Decreto 619 de 2000 y Artículos 92, 93 y 94 del Decreto 469 de 2003, que establece la zona d ronda del Río Tunjuelo.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

De otra parte, este despacho considera, que la actividad comercial que se encuentra ejecutando el señor Germán Farfán, en la Calle 59B- sur No. 17-B-32, del barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, no es susceptible de desarrollo en el sitio, toda vez, que este predio se encuentra dentro de la Ronda de conservación de Rió Tunjuelo y el Plan de Ordenamiento Territorial, no contempla la actividad de la curtiembre, así pues observamos



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3 2 5 6

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

que se da plenamente el precepto normativo establecido en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, establece " Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 3256

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Germán Farfán en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Procarpieles, ubicado en la Calle 59-B Sur No. 17-B-32 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado presuntamente al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997, el Decreto 619 de 2000 y Artículos 92, 93 y 94 del Decreto 469 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor Germán Farfán, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Procarpieles de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

**Cargo Primero:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**Cargo Segundo:** Por encontrarse desarrollando actividades no permitidas según lo dispuesto en el **Decreto 619 de 2000 y Artículo 92 del Decreto 469 de 2003** dentro de la zona de ronda del Río Tunjuelito

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Germán Farfán, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Procarpieles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º. 3 2 5 6

### "POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA DE CARACTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Germán Farfán, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtiembres Procarpieles, en la Carrera 59-B Sur No. 17-B-32 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

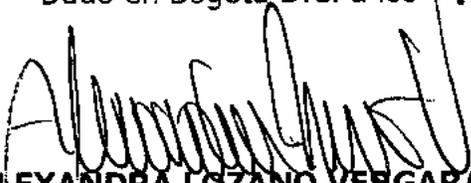
**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **15** SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *HP*

Revisó: Diana Rios  
Proyecto: Pcastro  
Exp: DM-06-98-115  
C:T: 13299 22-11-07